

CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Para los trabajadores autónomos, el Real Decreto Ley 8/2020 establece, en su art. 17, una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- **¿DESDE CUÁNDO Y HASTA CUÁNDO SE PUEDE APLICAR?**

Tiene carácter excepcional y su vigencia está limitada a un mes (a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.

- **CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN**

- ✓ La cuantía de la prestación se determina aplicando el 70 % a la Base reguladora, (calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).
- ✓ Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 % de la Base mínima de cotización (661,05 € de prestación al mes para 2020) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- **¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS PUEDE ACOGERSE?**

Para poder acogerse a esta prestación el trabajador autónomo tiene que estar en una de estas circunstancias:

- ✓ Que sus actividades hayan quedado suspendidas.
- ✓ Que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

- **¿QUE REQUISITOS HAY QUE CUMPLIR?**

- ✓ Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma (es decir, desde el 14 de marzo) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- ✓ En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 %, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- ✓ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
Si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el trabajador autónomo podrá, en el plazo improrrogable de 30 días naturales, ingresar las cuotas debidas. Esa regularización producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- ✓ No causar baja en la actividad económica tanto en Hacienda como en Tesorería General de la Seguridad Social.

El tiempo de percepción de esta prestación **se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad** a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Esta prestación **será incompatible** con cualquier **otra prestación** del sistema de Seguridad Social.

20 de marzo de 2020